

# BOLETIN DE LA PROVINCIA



# OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año . . . . .	400 pesetas
Semestre . . . . .	200
Trimestre . . . . .	100
Número corriente, cinco pesetas	
Número atrasado siete pesetas	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a diez pesetas la línea	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**  
En la Administración del BOLETIN OFICIAL (Palacio Provincial)  
Administrador del BOLETIN OFICIAL  
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 137

Jueves 18 de junio de 1964

(Franqueo concertado 47/5)

Página 1

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Hasta la publicación de la Circular que regule la campaña de cereales 1964-1965, queda prorrogado el plazo de validez de las autorizaciones de compra de harinas o sémolas que se citan en los artículos 12 y 13 de la Circular de Comisaría General de Abastecimientos y Transportes núm. 8-63, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* número 162, de 8-VII-1963.

Lo que se publica para general conocimiento de los industriales que comercien con los artículos antes reseñados.

Valladolid, 8 de junio de 1964.—El gobernador civil, delegado provincial.

2.072

De conformidad con lo dispuesto por la Presidencia del Gobierno, en relación con el empleo de aditivos químicos en las harinas de panificación, se hace saber lo siguiente:

1.º Es al Ministerio de Agricultura a quien compete, previo los informes procedentes, muy especialmente de la Dirección General de Sanidad, resolver de modo provisional o definitivo sobre la conveniencia de conceder, por excepción, determinadas autorizaciones para el uso de productos químicos que resultan necesarios o convenientes en beneficio de la calidad del pan.

2.º Los aditivos que se autorizan han de ser previamente aprobados y registrados por la Dirección General de Sanidad.

3.º Las solicitudes de empleo de compuestos químicos para adicionar a las harinas de panificación, deben ser dirigidas al Ministerio de Agricultura.

4.º Se reitera la prohibición de utilizar el producto denominado «Nerbiol número 2» en la fabricación del pan, hasta que el Ministerio de Agricultura resuelva sobre el particular.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Valladolid, 9 de junio de 1964.—El gobernador civil, delegado provincial.

2.073

## HUEVOS

Se recuerda a los avicultores de la provincia que puedan envasar huevos en frigoríficos con tal de que cumplan las instrucciones de la Circular 10-64 publicada en el *Boletín Oficial del Estado*, número 126, de 26 de mayo último, y se responsabilicen de que en la época de salida de mercancía para su venta se encuentre en perfectas condiciones de consumo.

Las ofertas por escrito pueden hacerse a esta Delegación Provincial, calle Gama-zo, número 3, 2.º derecha.

Valladolid, 9 de junio de 1964.—El gobernador civil, delegado provincial.

2.074

### Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local

#### Oficina provincial de Valladolid

Se indica a todos los pensionistas, asegurados y beneficiarios de prestaciones de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, que el día 24 del actual serán recibidas en esta Mutualidad por el funcionario del Servicio de Inspección desplazado de Madrid en visita anual, para que expongan al mismo los problemas que tengan planteados, aclarar sus dudas y precisar los derechos y obli-

gaciones que tengan con respecto a esta Mutualidad.

Las visitas serán atendidas en los despachos del jefe provincial —Sección Provincial de Administración Local—, sito en la Delegación de Hacienda.

Valladolid, 16 de junio de 1964.—El jefe de la oficina provincial, Augusto F. de la Reguera.

2.139

### Comisaría de Aguas de la Cuenca del Duero

#### ANUNCIO

Don Mariano Casasola Alonso, vecino de Gallegos de Hornija (Valladolid), solicita la inscripción en los Registros de Aguas Públicas establecidos por Real Decreto de 12 de abril de 1901, de un aprovechamiento del río Hornija, en término municipal de Gallegos de Hornija, con destino a riegos.

Como título justificativo de su derecho al uso del agua, ha presentado Copia de Acta de Notoriedad tramitada en los términos establecidos por el artículo 70 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria (con liquidación del pago de los Derechos Reales) y anotada preventivamente en el Registro de la Propiedad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real Decreto Ley número 33 de 7 de enero de 1927, a fin de que, en el plazo de veinte (20) días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Gallegos de Hornija o en esta Comisaría, sita en Valladolid, calle Muro,



número 5, en cuya Secretaría se halla de manifiesto el expediente de referencia (I. núm. 2.961).

Valladolid, 11 de junio de 1964.—El comisario jefe de Aguas, Cipriano Alvarez Ruiz. 2.084—1.588

## Delegación Provincial de Trabajo

### Convenio Colectivo Sindical número 36

Visto el Convenio Colectivo Sindical acordado por la Empresa «Sociedad Anónima de Vehículos Automóviles» (S. A. V. A.), de esta capital; y

Resultando: Que con fecha 20 de los corrientes fue recibido en esta Delegación el texto del referido Convenio Colectivo suscrito el 14 del mismo mes por la Comisión deliberante constituida al efecto, al que se acompaña informe de la Autoridad sindical de la misma fecha.

Considerando: Que esta Delegación de Trabajo es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical den orden a su aprobación o a la declaración de ineficacia total o parcial de su texto con arreglo al artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, en relación con los artículos 19 al 22 de la Orden de 22 de julio de 1958 para aplicación de dicha Ley.

Considerando: Que el Convenio mencionado se adapta por su contenido y forma a lo establecido en los artículos 11 y 12 de la Ley de 24 de abril de 1958 y los preceptos correlativos del Reglamento de 22 de julio de 1958, por lo que procede su aprobación, debiendo publicarse en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo que se determina en los artículos 16 y 26 de la Ley y Reglamento citados.

Considerando: Que en los términos de la cláusula 9.ª del texto del Convenio se deduce que las estipulaciones contenidas en el mismo no suponen repercusión en el alza de los precios.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación, esta Delegación Provincial de Trabajo,

Resuelve: 1.º Aprobar el texto del Convenio Colectivo Sindical de la Empresa «Sociedad Anónima de Vehículos Automóviles» (S. A. V. A.), de esta capital.

2.º Disponer la publicación de esta Resolución y del indicado Convenio en el «Boletín Oficial» de la provincia, una vez que aquélla sea firme; y

3.º Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de alzada en la forma preceptuada en el artículo 23 de la Orden de 22 de julio de 1958.

Valladolid, veintiuno de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—El delegado de Trabajo (ilegible).

## CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE S. A. V. A.

### Acta número 12

En Valladolid, siendo las diecinueve horas del día trece de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, en la Sala de Comisiones de la Delegación Provincial de Sindicatos, se reúnen los componentes de la Comisión deliberante del Convenio Colectivo Sindical de la Empresa S. A. V. A., que a continuación se relacionan, presidiendo don Basíldes Sanz García y siendo secretario don Santiago Alvarez Revilla.

Presidente: Don Basíldes Sanz García.

Vocales Económicos: Don Antonio Ferrero Rodríguez Lago y don Antonio Corral Castanedo.

Vocales Sociales: Don Saturnino Bautista Arranz, don Andrés Rodríguez Urbano, don Victorino Castro Gallego, don Antonio Agüera Hernando y don Diego Borrego Aroca.

Asesor Jurídico: Don Jaime Cano Valentín.

Secretario: Don Santiago Alvarez Revilla.

Por el secretario se da lectura al acta de la sesión anterior, que es aprobada por unanimidad.

Abierto el acto los representantes de los trabajadores y los de la Empresa intercambian puntos de vista, y finalmente concluyen, que habiendo cesado todas sus diferencias, y habiendo llegado a un acuerdo para regular las relaciones laborales en el seno de la Empresa, en todos aquellos aspectos que han sido objeto de debate, desean concluir entre ambas representaciones un Convenio Colectivo Sindical, que recoja formalmente el acuerdo concertado, y que no es otra cosa que la expresión de la concordia y solidaridad que siempre han reinado en el seno de esta Empresa.

En su consecuencia, todos los asistentes manifiestan su voluntad de considerar concertado el siguiente:

### CAPITULO I

#### DISPOSICIONES DE INDOLE GENERAL

Artículo 1.º *Ambito de aplicación.*—Este Convenio Colectivo regulará las relaciones entre la Empresa «Sociedad Anónima de Vehículos Automóviles» (S. A. V. A.) y los trabajadores, sujetos a la Reglamentación Sidero-Metalúrgica, en su centro de trabajo de Valladolid.

No afectarán los beneficios de este Convenio al personal últimamente contratado con el que la Empresa hubiere acordado condiciones especiales.

A partir del día 15 de marzo de 1964, el personal de nuevo ingreso, durante

sus dos primeros meses de trabajo, percibirá tan sólo el sueldo o salario mínimo legal correspondiente a su categoría. No percibirá tampoco durante este tiempo cantidad alguna en concepto de Prima de Producción. Transcurridos los dos primeros meses, el operario se beneficiará en su totalidad de las mejoras contenidas en el presente Convenio.

Artículo 2.º *Vigencia.*—Este Convenio entrará en vigor el día primero del mes siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia; pero tendrá efectos retroactivos desde el 1 de enero de 1964.

Artículo 3.º *Resolución.*—El presente Convenio quedará automáticamente resuelto si por disposición legal se concedieran a todos los trabajadores de la Empresa condiciones de trabajo más beneficiosas que las establecidas en el mismo.

Artículo 4.º *Revisión.*—Se podrá pedir por cualquiera de las partes la revisión del convenio cuando sean alteradas sustancialmente las condiciones existentes en el momento de su firma.

Artículo 5.º *Situaciones transitorias.*—Una vez denunciado el Convenio o solicitada su revisión continuará no obstante aplicándose mientras no se dicte por la Autoridad laboral la resolución correspondiente.

Artículo 6.º *Absorbibilidad.*—Las disposiciones legales futuras que impliquen variación en todos o en algunos de los conceptos retributivos, únicamente tendrán eficacia práctica si globalmente consideradas dichas mejoras y sumadas a los mínimos legales vigentes con anterioridad al Convenio, superasen el nivel o la cuantía total de éste.

En caso contrario se considerarán absorbidos los posibles incrementos legales con las mejoras pactadas.

Artículo 7.º *Seguridad Social y Plus Familiar.*—Se aplicarán en todo caso las condiciones legales mínimas obligatorias.

Artículo 8.º *Garantía.*—En igualdad de condiciones a las existentes en el año 1963, ningún trabajador podrá percibir por aplicación de lo dispuesto en este Convenio, en conjunto y por año, menor cantidad que la que recibió en dicho período de tiempo.

Artículo 9.º *Precios.*—Las partes que intervienen en esta negociación se comprometen a que el contenido de la misma no repercuta en el precio de los productos fabricados.

Artículo 10. *Comisión de vigilancia e interpretación.*—Presidida por el presidente del Sindicato Provincial estará compuesta por tres miembros designa-



dos por la Empresa y por otros tres designados por el Jurado.

## CAPITULO II

### PREMIOS Y SANCIONES

Artículo 11. *Premios*.—Para estímulo del personal y con el fin de reconocer su perfeccionamiento profesional, asiduidad en el trabajo, colaboración técnica y cualquier otra cualidad o actuación sobresalientes del mismo, se instituyen los siguientes premios:

a) Premio de puntualidad y asistencia.—Se otorgará a aquellos operarios que a lo largo de todo el año no hayan sido sancionados por falta de puntualidad o asistencia no justificada. El importe del premio será de mil pesetas y se establecerá uno por cada cien operarios en plantilla en el momento de su otorgamiento. En el supuesto de que el número de operarios que se hubiesen hecho acreedores al premio, fuere mayor que el número de premios establecidos, éstos se asignarán por riguroso sorteo. Los premios se harán efectivos dentro del primer trimestre de cada año.

b) Premio de conservación de herramientas, utillajes y ahorro de materiales. En las mismas condiciones que el de puntualidad y en la misma cuantía se instituye para aquellos operarios seleccionados por los respectivos jefes por haber sido más cuidadosos con su herramienta, máquinas, utensilios a su cargo o por haber realizado un mayor ahorro de material.

c) Premio de iniciativa.—Todos los productores que eleven iniciativas o sugerencias para el mejoramiento del trabajo o para contribuir de alguna forma a la prosperidad, prestigio y buena marcha de la Empresa, recibirán un premio en el caso de que la iniciativa sea aceptada o las sugerencias sean declaradas de utilidad. La cuantía de este premio se graduará con arreglo a la importancia de la iniciativa y no podrá ser menor de quinientas pesetas.

Independientemente de lo expuesto, es intención de la Empresa premiar cualquier acción, actitud o comportamiento que se hagan merecedores a ello.

Artículo 12. *Sanciones*.—Se considerarán actos punibles los tipificados en la Ley de Contrato de Trabajo, Reglamentación Sidero-Metalúrgica y Reglamento de Régimen Interior. Se impondrán con el máximo rigor las sanciones establecidas en los citados textos.

## CAPITULO III

### ASISTENCIA SOCIAL

Artículo 13. *Enfermedad*.—Cuando un trabajador cayere enfermo y la enfermedad tuviere una duración superior a

cuatro días, la empresa, a partir del primero y durante un período de seis meses, abonará a los operarios la cantidad suficiente para que junto con la indemnización del Seguro de Enfermedad, perciba diariamente el salario de Convenio correspondiente a su categoría. El salario de Convenio se considerará integrado por el salario base de Régimen Interior y el Plus de Convenio.

Para acogerse a este beneficio será necesario que el productor enfermo comunique por escrito al jefe de personal, dentro de las primeras cuarenta y ocho horas, el motivo de su falta, con el fin de que el Departamento de Personal en colaboración con el Servicio Médico pueda efectuar las comprobaciones pertinentes y girar las visitas oportunas.

El Departamento de Personal vigilará el proceso de la enfermedad, con el fin de que el operario reciba en todo momento la asistencia y los cuidados debidos. El Servicio Médico podrá dar alta a un operario a los efectos de la indemnización de la Empresa, aun cuando el médico del Seguro no hubiere extendido el alta correspondiente. Perderán automáticamente este beneficio los trabajadores que se opongan a las visitas domiciliarias, o las dificulten.

Se crea una comisión, que será la misma que administre el Fondo de Ayuda, y que estará integrada como mínimo por el jefe de personal, el jefe del Servicio Médico y dos miembros del Jurado de Empresa. Si la enfermedad durase menos de cinco días, la empresa, una vez al año abonará los cuatro medios días reglamentarios sobre el salario del Convenio.

El personal enfermo no tendrá derecho a percibir ninguna cantidad, en concepto de Prima de Producción, con cargo a la Empresa.

Artículo 14. *Fondo de Ayuda*.—Se crea un fondo de ayuda que estará administrado por la Comisión mencionada en el párrafo anterior, cuyas decisiones serán inapelables.

Este fondo se nutrirá con las siguientes cantidades:

a) Una aportación mensual de veinte pesetas por parte de cada operario de la Empresa, a deducir en nómina cualquiera que sea el número de días trabajados por el mismo durante el mes.

b) Una aportación de diez pesetas mensuales por operario que hará la Empresa, teniendo en cuenta el número de los que figuren en nómina el mes anterior.

Con cargo a este fondo se concederán toda clase de ayudas en alimentos, productos farmacéuticos, ropas, cantidades en metálico, etc., a aquellos operarios

enfermos o especialmente necesitados por cualquier circunstancia.

La concesión de ayudas se hará partiendo de la base de que el fondo en ningún momento podrá arrojar saldo deficitario.

Artículo 15. *Incapacidad temporal por accidente*.—La Empresa suplirá las cantidades precisas para que el trabajador durante su incapacidad temporal perciba el cien por cien del salario del Convenio.

En cuanto a la prima de producción la Empresa también suplirá en su caso lo que fuere preciso para que el trabajador perciba el setenta y cinco por ciento de lo que percibió el mes anterior al accidente (o en proporción al número de días trabajados en el mismo) ello siempre que la prima más el salario computables no excedan del máximo obligatoriamente asegurable.

Finalmente, si el salario más prima excedieran del obligatoriamente asegurable, lo preciso para alcanzar el setenta y cinco por ciento de ésta, se suplirá, en cuanto al exceso, con cargo al fondo de ayuda.

(Concluirá)

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Valladolid

#### ANUNCIOS

A los efectos de presentación de reclamaciones en el plazo de quince días, prevenido en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se hace público que don Francisco Martín Sanz, vecino de Pedrajas de San Esteban, tiene solicitado de este Ayuntamiento la devolución de la fianza constituida para responder del aprovechamiento de 3.000 hectolitros de fruto de piña pinea del monte «Antequera», adjudicado por la comisión municipal permanente en sesión de 25 de noviembre de 1963.

Valladolid, 27 de mayo de 1964.—El alcalde, Santiago López González.

2.107—1.589

El Excmo. Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de mayo de 1964, ha acordado contratar mediante subasta las obras de urbanización de la calle prolongación de Marina Escobar, aprobando los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas para la misma.

Lo que se hace público para general conocimiento, a fin de que en el plazo de ocho días, contados desde el siguiente de la publicación de este anuncio en el «Bo-



letín Oficial» de la provincia, puedan presentarse contra dicho acuerdo las reclamaciones que se estimen pertinentes, advirtiéndose que una vez transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna de las que se formulen.

Valladolid, 12 de junio de 1964.—El alcalde accidental (ilegible).

2.125—1.590

## Ayuntamiento de Valladolid

### ANUNCIOS

Habiendo acordado el Excmo. Ayuntamiento sacar a concurso la contratación del servicio de transporte de carnes y despojos de las reses que se sacrifiquen en el Matadero de esta ciudad, se hace saber que los oportunos pliegos de condiciones se hallan expuestos al público en el tablón de edictos de la Casa Consistorial, y que en el plazo de ocho días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio, pueden presentarse contra los mismos las reclamaciones que se estimen procedentes.

Valladolid, 9 de junio de 1964.—El alcalde, Santiago López González.

2.098—1.591

Solicitada por don Julián San José Catalina, la devolución de la fianza que tiene constituida para responder de las obras de construcción de sepulturas en el cuadro 47 del Cementerio Católico, de esta ciudad, se concede un plazo de quince días para oír reclamaciones contra la expresada devolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid, 9 de junio de 1964.—El alcalde, Santiago López González.

2.088—1.592

### ALAEJOS

Transcurridos que sean quince días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, la subasta de aprovechamientos de pastos, de estos Propios que se cita:

De treinta hectáreas de hierba, del prado de Carrelvar, bajo el tipo de licitación de cien mil pesetas (100.000).

Las proposiciones para optar a la misma, serán presentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, hasta las doce horas del día anterior hábil al de la celebración de la subasta, en sobre debidamente cerrado y lacrado y en papel reintegrado de la clase correspondiente, y sello de 25 pesetas de la Mutualidad de la Administración Local.

A cada pliego de proposición se acompañará el resguardo acreditativo de haber ingresado en la Depositaria Municipal el 5 por 100 de la subasta, en concepto de fianza, y una declaración jurada en la que el licitador haga constar, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad a que hacen referencia los artículos 4.º y 5.º del vigente Reglamento de Contratación y Obras de los Servicios de las Corporaciones Locales.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a disposición del público, durante las horas de oficina, en días laborables, como así el modelo de proposición para optar a la subasta.

Alaejos, 12 de junio de 1964.—El alcalde, Pedro M. Santana.

2.116—1.593

### ALCAZAREN

Rendidas las cuentas del presupuesto municipal ordinario, las de administración del patrimonio y de valores auxiliares e independientes, con sus justificantes, dictamen de la Comisión de Hacienda y correspondientes al ejercicio de 1963, se hallan expuestas al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles y los ocho siguientes, a fin de que puedan ser examinadas por los habitantes del término y formular cuantos reparos u observaciones estimen pertinentes.

Alcazarén, 30 de mayo de 1964.—El alcalde, Faustino Cejuela.

2.005—1.594

### ESGUEVILLAS DE ESGUEVA

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1964, estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante los cuales cualquier habitante podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estime convenientes, con arreglo al artículo 683 de la Ley de Régimen Local.

Esguevillas de Esgueva, 14 de junio de 1964.—El alcalde (ilegible).

2.142—1.595

### PORTILLO

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario para construcción de un Cementerio en el distrito 1.º de esta villa, y otros fines, estará de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo

dispuesto en el artículo 696 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular, respecto al mismo, las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Portillo, 5 de junio de 1964.—El alcalde, A. Sanz.

2.012—1.596

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia e instrucción

#### MEDINA DEL CAMPO

Don Manuel Pérez-Minayo y Urrutia, juez de primera instancia de la villa de Medina del Campo y su partido.

Por el presente que se insertará en el «Boletín Oficial» de la provincia, hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio ejecutivo a instancia del procurador don José Sánchez Martín, en nombre y representación de Maderas y Resinas Oviedo, S. L., contra don Julián Ruiz Fernández y don Bonifacio Garrido Espinosa, sobre cobro de noventa mil pesetas, intereses y costas, en cuyos autos fueron embargados los bienes siguientes:

Un secadero para madera, marca «A. Durán Vázquez» A. Pagés, tipo 2-30, número 39-79, con fecha de fabricación marzo 1963, con cuatro motores acoplados de 0.65 HP. y una caldera de vapor, instalada como complemento del secadero, de cinco kilos de presión, número 96.496. Tasado en la cantidad de ochenta y cinco mil pesetas.

Para la subasta de referido secadero se ha señalado el día treinta de junio próximo venidero y su hora de las doce de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Se hace constar que dichos bienes se hallan depositados, donde podrán ser examinados, en don Felipe Oviedo Martín, vecino de Arévalo.

Dado en Medina del Campo, a veintinueve de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.—Manuel Pérez-Minayo. El secretario, Eulalio Hernández.

2.063—1.597